



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. No. 890.203.088-9 contra ALEXANDER RAMÍREZ FIERRO C.C. 7.710.892 y WILSON RAMÓN ÁNGEL C.C.7.715.475. Radicación: 410014189004- 2023-00738-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra ALEXANDER RAMÍREZ FIERRO y WILSON RAMÓN ÁNGEL, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 320800698930:

- 1.1 La suma de \$ \$112.249., correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 06/06/2023, más los intereses moratorios desde el 07 de junio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 166.905., por concepto de intereses remuneratorios generados entre el 07/05/2023 al 06/06/2023.
- 1.3 La suma de \$ \$4.566., correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 06/6/2023.



- 1.4 La suma de \$ \$114.356., correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 06/07/2023, más los intereses moratorios desde el 07 de julio de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 La suma de \$ 164.798., por concepto de intereses remuneratorios generados entre el 07/06/2023 al 06/07/2023.
- 1.6 La suma de \$ 4.507., correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 06/07/2023.
.
- 1.7 La suma de \$ \$116.502., correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 06/08/2023, más los intereses moratorios desde el 07 de agosto de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 La suma de \$162.652., por concepto de intereses remuneratorios generados entre el 07/07/2023 al 06/08/2023.
- 1.9 La suma de \$ 4.446., correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 06/08/2023.
- 1.10 La suma de \$ 118.688., correspondiente al capital de la cuota que debió ser pagada el 06/09/2023., más los intereses moratorios desde el 07 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 La suma de \$160.466., por concepto de intereses remuneratorios generados entre el 07/08/2023 al 06/09/2023.



- 1.12 La suma de \$ 4.385., correspondiente al seguro de la cuota que debió ser pagada el 06/09/2023.
- 1.13 La suma de \$8.431.895., por concepto de capital insoluto que, en virtud de la cláusula aceleratoria, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda (06 de septiembre de 2023), a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica a la Dra. MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder adjunto

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza